

LA GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA

REVISTA DE hīspacoléx

BUFETE JURÍDICO

**«LA EMPRESA
DEBE SER
CONSCIENTE QUE EL
COMPLIANCE ES UN
VALOR EN SÍ MISMO
QUE LA HACE MÁS
COMPETITIVA»**



Vicente Magro Servet

Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo

LA CLAVE

Mecanismo de la segunda oportunidad

DE ACTUALIDAD

La nueva realidad de la contratación pública a causa de la Covid-19

INVERTIR EN LA EMPRESA

La responsabilidad de las empresas integrantes de una UTE

A TENER EN CUENTA

El nuevo paradigma de las relaciones laborales



ESTRATEGIA

Para cada movimiento, cuenta con
LEGAL PLAN EMPRESAS

El servicio de **asesoramiento integral** que necesita tu empresa

Sumario



3 CARTA DEL DIRECTOR

Juntos podemos

4 LA CLAVE

Mecanismo de la segunda oportunidad

5 DE ACTUALIDAD

La nueva realidad de la contratación pública a causa de la Covid-19

6 ENTREVISTA

Vicente Magro Servet
Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

8 INVERTIR EN LA EMPRESA

La responsabilidad de las empresas integrantes de una UTE

9 A TENER EN CUENTA

El nuevo paradigma de las relaciones laborales

10 EL ABOGADO RESPONDE

Seguros y estado de Alarma ¿Qué debemos saber?

11 NOTICIAS HISPACOLEX

HispaColex colabora con el CIEMAT en la Fase Preparatoria del Proyecto DONES

'Juntos podemos'

Hemos vivido meses muy difíciles que, en mayor o menor medida, han desequilibrado casi todos los aspectos de nuestra vida, la salud, la familia, la libertad de movimiento - a veces, de pensamiento - y, como no, también la economía. Como cualquier tsunami, la reconstrucción de tanta devastación se intuye lenta y gravosa pero nuestra capacidad de respuesta no puede hacerse esperar. Todo lo que nos ocurre nos deja una huella con la que debemos aprender a pisar de nuevo. Sin olvidar donde fuimos débiles para hacernos fuertes aún en la adversidad.

Hace tres meses que publicamos el número 63 de nuestra Gaceta Jurídica dedicado en exclusiva a la crisis del Covid-19 con la idea de paliar todos los efectos negativos que la pandemia ha ocasionado y ocasionará a casi todas las empresas. Desde el inicio pusimos nuestro esfuerzo en ese "día después", el día 1 post-crisis, aportando soluciones integrales a nuestros clientes con medidas laborales, financieras, mercantiles, fiscales y pre-concursales.

Medidas que ya en el mes de marzo pusimos en práctica con nuestras empresas clientes, negociado con sus trabajadores, tramitando los conocidos Ertes y aplicando todas las soluciones laborales previstas en la ley, ayudando también a encontrar la mejor financiación en previsión de la falta de liquidez, logrando el aplazamiento de sus deudas renegociando las condiciones de pago con sus proveedores y bancos, asesorando en la optimización de su fiscalidad en estos momentos de incertidumbre y promoviendo la mediación concursal y la presentación de pre-concursos para salvar la viabilidad de las empresas.

Siempre hemos tenido por norma que en cualquier circunstancia que suponga un cambio hay que adaptarse, no conformarse. Tocaba ser resilientes y creo que lo hemos sido. Hemos pretendido en todo momento estar muy cerca de los clientes y atender sus necesidades, aunque a la vez hemos echado mucho de menos el trato personal que ya hemos ido reactivando desde principio de junio



Javier López y García de la Serrana.
Socio-Fundador HispaColex Bufete Jurídico.

con las máximas garantías de seguridad para todos, equipo y clientes. Tenemos que estar preparados y ser capaces de aprender y evolucionar, adaptándonos a cada momento y cada escenario.

"Tenemos que estar preparados y ser capaces de aprender y evolucionar, adaptándonos a cada momento y cada escenario."

En este nuevo número de la Gaceta Jurídica comenzamos a introducir otros temas ajenos al Covid que la pandemia dejó relegados, como es la importancia de implantar compliance en nuestras empresas, con argumentos sólidamente explicados por Vicente Magro Servet, Magistrado del Tribunal Supremo, a quien le agradecemos sinceramente su tiempo y su dedicación en tan interesante entrevista.

Es importante ir retomando parcelas cotidianas que la crisis -ninguna crisis- nos puede hacer olvidar.

Por último, quiero tener desde aquí un recuerdo muy especial para tantas personas fallecidas en nuestro País y para sus familias, tanto por la pérdida en sí como por el hecho de no haber podido despedirse de sus seres queridos. Tuve la oportunidad -que muchos no han tenido- de acompañar y despedir a mi hermano José Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo fallecido justo antes de esta pandemia, con toda la solemnidad que las personas merecen en su muerte, rodeado de toda la familia y de todos sus compañeros de la judicatura española que acudieron a honrarle. Todos nuestros seres queridos que ya no están, tendrán su réquiem en el recuerdo de cuantos hemos sobrevivido.



hispacolex



Despacho socio de
HISPAJURIS

EDITA: HISPACOLEX Servicios Jurídicos S.L.P.
Trajano nº8-1^a Planta-18002 Granada. Teléf.: 958 200 335
e-mail: info@hispacolex.com - hispacolex.com
DIRECTOR: Javier López y García de la Serrana
COORDINADORA: Elena Nogueras Ocaña
FOTOGRAFÍA DE LA ENTREVISTA: Pepe Villoslada
DISEÑO E IMPRESIÓN: Aeroprint Producciones S.L.
DEP. LEGAL: 1023/2006

Mecanismo de la segunda oportunidad

Mercedes Rull García.
Socio - Abogada.
Dpto. Derecho Concursal
HispaColex Bufete Jurídico

Como su nombre indica es un mecanismo que permite al deudor asfixiado por sus deudas, renegociarlas o exonerarse de parte de estas a través del BEPI (beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho), siempre que la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación o la insuficiencia de la masa activa. Si bien lleva vigente desde 2015, el TRLC recientemente aprobado ha venido a introducir algunas modificaciones.

Para poder acogerse a este instrumento deben cumplirse varios requisitos:

- Haber tratado de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores previo a iniciar el concurso o en su defecto abonar además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el 25% del importe de los créditos concursales ordinarios.
- No haber rechazado dentro de los 4 años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.
- No haber sido declarado culpable

en el concurso de acreedores

- No haber sido condenado por delitos contra el patrimonio, orden socioeconómico, falsedad documental, Hacienda Pública y Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores.
- No haber obtenido el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los 10 últimos años.
- No haber incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

Es importante resaltar que si bien el art 178bis establece que se pueden cancelar las deudas ordinarias y subordinadas y la parte que excede de la garantía en un crédito privilegiado (respecto a las deudas con Hacienda y Tesorería de la Seguridad Social, la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de Julio de 2019 permite, a decisión del Juez, la exoneración de parte de las deudas contraídas con las Administraciones Públicas) lo cierto es que el actual TRLC excluye la exoneración de la totalidad del crédito público y por alimentos.

Respecto a las deudas no exoneradas, pueden seguirse para su cancelación dos itinerarios: abono inme-

diato de un umbral de pasivo mínimo (créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados) o, si no tiene liquidez, abono de los mismos pero cumpliendo un plan de pagos que debe ser aprobado por el Juez y durará cinco años. Transcurrido dicho plazo, el deudor solicitará la exoneración definitiva.

En realidad, en cualquiera de los casos, las deudas no desaparecen hasta pasados 5 años dado que el acreedor puede pedir la revisión si entiende que se ha obrado de mala fe, si no se ha cumplido el plan de pagos propuesto o si mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación o juego de suerte, envite o azar.

Una vez transcurrido dicho plazo, el juez del concurso a petición del deudor, dictará auto reconociendo el carácter definitivo de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Por último es importante resaltar que si bien la exoneración también beneficiará en caso de régimen económico ganancial del matrimonio, a los bienes comunes respecto de los créditos anteriores a la declaración de concurso, no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas.



La nueva realidad de la contratación pública a causa de la Covid-19

**Manuel Peragón Ocaña.
Socio - Abogado.
Director Sede Jaén
HispaColex Bufete Jurídico**

La declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (Disp. Adicional 3^a) y sus sucesivas prórrogas, ha conllevaron la suspensión generalizada de los plazos administrativos, recientemente reanudados con efectos desde el 1 de junio (Art. 9 Real Decreto 537/2020 de 22 de mayo). Esto supuso, a su vez, la interrupción de los plazos previstos en la legislación de contratación con el sector público. No obstante, las Administraciones han podido acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos "estrechamente vinculados" a los hechos justificativos del estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En base en dicha excepción, durante este tiempo, han continuado tramitándose procedimientos de contratación indispensables para la protección del interés general y del funcionamiento básico de los servicios, al margen de los procedimientos de emergencia regulados en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,

de Contratos del Sector Público para actuar de manera inmediata en casos excepcionales.

Posteriormente han sido sucesivas la normas, (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en su art. 34, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo en su Disp. Final 10^a.1, y el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, en su Disp. Final 9^a) se han dictado en el ámbito de la contratación pública, que tienen una incidencia directa en la actuación de los órganos de contratación y de los contratistas.

Desde la mencionada regulación de la suspensión de plazos administrativos en el ámbito de la contratación pública, cómputo de plazos para recursos especiales; hasta la regulación de medidas específicas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19 en la contratación de emergencia, el iter del procedimiento de contratación o su suspensión con el derecho del contratista a solicitar una indemnización por determinados gastos (salariales, mantenimiento de garantías definitivas, alquileres y costes de mantenimiento de maquinarias, instalaciones y equipos, pólizas de seguros previstas en el pliego). Medidas todas ellas para paliar las consecuencias del coronavirus,

estableciendo un régimen excepcional y temporal en relación con los distintos contratos de obras, servicios y suministros afectados por la pandemia:

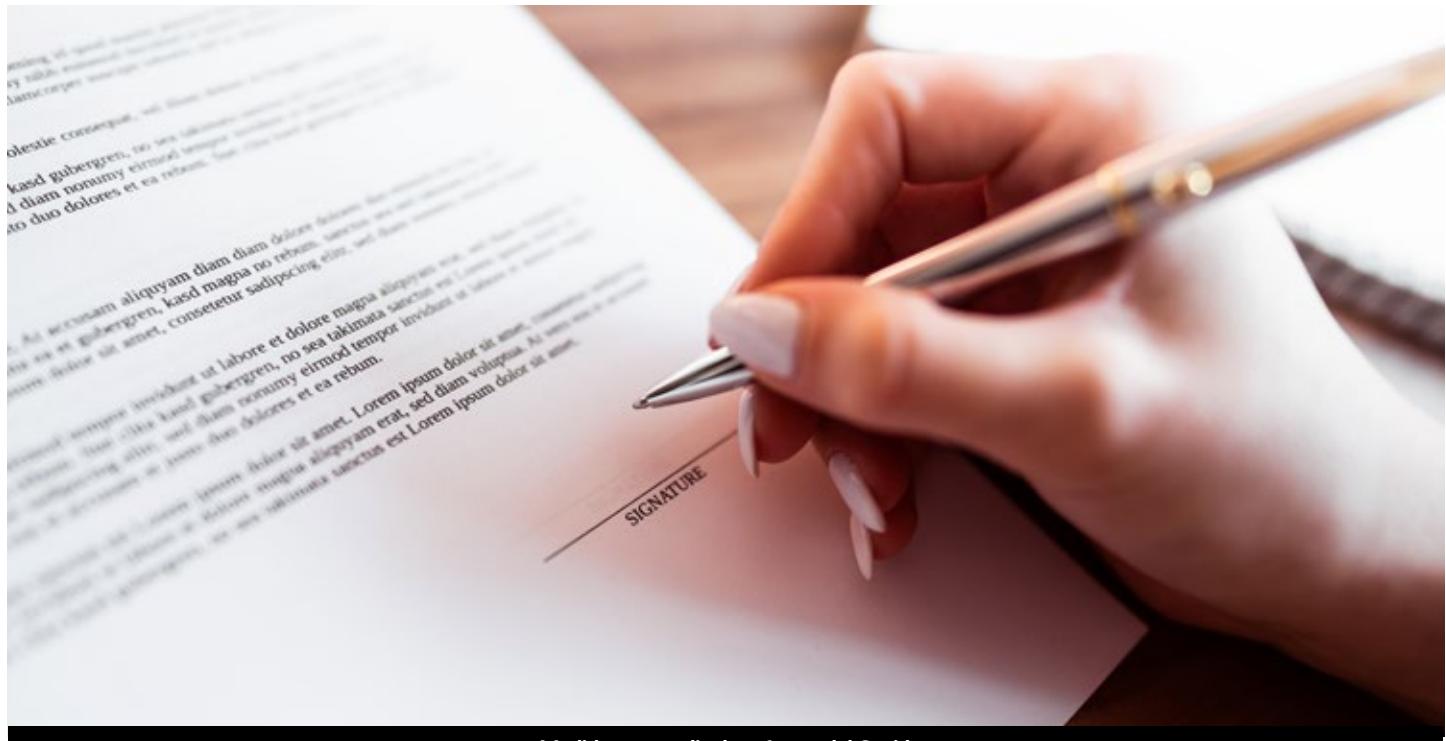
-Suspensión total o parcial de los contratos de servicios y suministros cuya ejecución devenga imposible.

-Prorrrogas del contrato originario de prestación sucesiva cuando este no se hubiera formalizado hasta que comience la ejecución del nuevo, sin modificar condiciones, por un máximo de 9 meses.

-Ampliación de plazos en contratos de servicios y suministros que no son de prestación sucesiva.

-La posibilidad para el contratista de suspender los contratos de obras cuya continuidad en la ejecución devenga imposible, con el derecho a ser indemnizados.

Por último, en cuanto a la contratación administrativa ordinaria, una vez reanudados los plazos administrativos (01/06/2020), las nuevas licitaciones y las que estaban suspendidas, se reanudan y continúan tramitándose conforme a lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



Vicente Magro Servet

Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo



«La empresa debe ser consciente que el compliance es un valor en sí mismo que la hace más competitiva»

Vicente Magro Servet (Alicante, 1960) es un relevante jurista y escritor. Desde enero de 2018, es magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Además, ha sido magistrado y presidente de la Audiencia Provincial de Alicante y magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid. Licenciado en Derecho público por la Universidad de Alicante (1983), en 1987 ingresó en la carrera judicial. En 2005 obtuvo el título de doctor por la UNED con la tesis "Soluciones de la sociedad española ante la violencia que se ejerce sobre las mujeres". Ha sido galardonado en varias ocasiones por el trabajo que ha venido realizando en el área de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, promoviendo los programas de «Compliance» y por la articulación de una doctrina en materia de violencia de género.

¿Por qué es importante implantar compliance en una empresa?

La reforma del código penal ha recogido la vía de la responsabilidad penal de la persona jurídica para los casos en los que exista un delito cometido por directivos y empleados y la empresa no tenga un programa de cumplimiento normativo. Pero es importante destacar, y las empresas deben ser conscientes de ello, que las estadísticas demuestran que existe más delincuencia empresarial ad intra que ad extra, porque son más los delitos de apropiación indebida, administración desleal, falsoedades, etc., que los propios delitos contra el patrimonio que se cometen con un sujeto pasivo externo a la empresa.

La empresa debe ser consciente que el compliance es un valor en sí mismo considerado, que hace a la empresa más competitiva y con mayor credibilidad y confianza entre sus clientes, sabedores que la existencia del compliance en la empresa refuerza su posición en el mercado ante sus proveedores y clientes. Y, como señalan los anglosajones, se puede denominar como "un beneficio del negocio", y no como "un gasto

más" como algunos consideran erróneamente a la existencia del compliance. Estos programas no se pueden concebir como un gasto, sino como un beneficio, porque no disponer de ellos es un riesgo y una carga futura al entrar en el mercado en desventaja con aquellas empresas convencidas de sus beneficios y su correcta implementación. Pero no simplemente que lo tengan en papel, sino que se implemente adecuadamente.

Sin embargo, pese a que el texto penal ya lo exige en el art. 31 bis CP existe todavía una ralentización peligrosa en su implementación. Incluso en algunos casos se ha alegado por parte de las defensas respecto a hechos objeto de acusación por estafas que el delito se podía haber detectado por la empresa y la inexistencia de canales de detección debería conllevar la absolución de los autores por la inexistencia de un sistema de autoprotección de las empresas.

Este alegato ha sido desestimado reiteradamente por doctrina jurisprudencial, no obstante abre la puerta y demuestra la necesidad

de que, en cualquier caso, estos programas de cumplimiento que detecten, o que faciliten la detección del delito, se implanten el sistema empresarial precisamente para evitar la delincuencia tanto ad intra como ad extra.

En el marco de los delitos contemplados en el artículo 31 Bis del CP ¿Cuáles son los más frecuentes en que incurren las empresas?

Resulta curioso que la mayor parte de los delitos que se han detectado son cometidos hacia dentro en las empresas es decir los delitos de apropiación indebida y administración desleal en la que el propio perjudicado es la empresa, de ahí que se entienda positiva la implantación del programa de cumplimiento normativo para autoprotegerse la misma. En los casos en los que la responsabilidad es hacia fuera por delito cometido por directivos o empleados, la mayor parte corresponden al delito de estafa.

¿Es cierto que se va a solicitar al gobierno por distintas asociaciones para que se defina un estatuto jurídico de cumplimiento normativo?

“La empresa debe ser consciente que el compliance es un valor en sí mismo que hace a la empresa más competitiva y con mayor credibilidad y confianza entre sus clientes, sabedores que la existencia del compliance en la empresa refuerza su posición en el mercado”.

En efecto hay varias asociaciones de expertos en compliance que tratan el tema del cumplimiento normativo, y que se han planteado la necesidad de la definición de un estatuto jurídico sobre el cumplimiento normativo para establecer un marco regulador que defina en qué medida y con qué condiciones debe realizarse y llevarse a cabo este programa de cumplimiento normativo, ya que el código penal no es el lugar adecuado para definir cuáles son los requisitos que debe tener este programa de cumplimiento.

En este sentido se exige un marco legal que defina el contenido y requisitos de este programa al objeto de disponer de una mayor seguridad jurídica en Compliance. Esta es una de las carencias más importantes que existe en esta materia en la actualidad y en la que es preciso trabajar para elaborar este estatuto regulador del cumplimiento normativo, porque aclararía muchas cuestiones y facilitaría el trabajo acerca de la valoración de la prueba acerca de si el programa de cumplimiento que tiene la empresa en los casos de responsabilidad penal de persona jurídica es correcto o, sin embargo, es deficiente al contar con un marco objetivo que así lo determina.

¿Le preocupa la falta de independencia del Compliance Officer?

El “compliance officer” debe ser independiente, y esto es una característica fundamental en el trabajo que llevan a cabo, y por eso se ha apostado por la externalización de los encargados de la vigilancia e implementación de este programa para disponer de esa independencia que es la que cualifica el ejercicio del cargo de esta naturaleza, ya que la dependencia de estas personas actuaría en contra de la eficacia en la implementación del programa.

Ha llegado a proponer la creación de un Registro de Expertos en Compliance ¿con qué finalidad?

El registro de expertos es una reivindicación de todos los profesionales que trabajan en esta materia, y ello porque es precisa la concentración de aquellos profesionales que están

cualificados en esta materia en un registro en la medida que se creó y aprobó el registro de mediadores para intervenir en los conflictos en materia civil.

Existe un volumen importante de profesionales que están altamente cualificados pero es preciso la identificación objetiva de los mismos mediante la incorporación en un registro de aquellos que acrediten con el programa de formación en 100 horas y más tarde con la formación continuada que pueden desempeñar esta actividad tanto en las empresas como bola a la hora de ser designados peritos en los procedimientos judiciales.

Este registro es una urgencia para la mejor proyección del trabajo que se está haciendo por los profesionales cualificados en esta materia

¿Qué le lleva a expresar que “las aseguradoras deberían exigir al empresariado la aplicación de programas de Compliance”?

Resulta lógico que la aseguradora le interesa que la empresa disponga de este programa de cumplimiento, ya que en caso contrario se eleva el riesgo de que se cometa el hecho objeto de cobertura y sin embargo con la existencia del programa este riesgo disminuye, con lo cual al sector asegurador le es conveniente que las empresas cuenten con los mismos

En su férrea defensa de los programas de compliance ¿echa de menos la voz de otros interlocutores sociales?

Sería preciso que en materia de cumplimiento normativo se formar a una especie de grupo integrado no solamente por los juristas sino también por el sector empresarial y las agrupaciones empresariales así como el sector asegurador, dado que estas tres áreas referidas al derecho, asociaciones empresariales y sector asegurador son las que están directamente implicadas en la potenciación del cumplimiento normativo en las empresas y se debería trabajar de común acuerdo para un mejor fomento de su implantación en el mundo empresarial.

También escribe novelas. ¿Le quedan ganas de escribir después de tantas sentencias?

Escribir sobre literatura es una forma de oxigenarnos también después del trabajo diario, y en este sentido las dos novelas que he escrito son sobre contenido jurídico y también pueden servir de ayuda para víctimas de este tipo de delitos. Es otro tipo de redacción, menos jurídica y más directa al lector, pero que desde luego, al menos en mi caso, me sirve para poder reflejar en estas novelas problemas de la vida diaria.

Su tesis sobre “soluciones de la sociedad española ante la violencia que se ejerce sobre las mujeres”, ¿le sirvió de inspiración para sus novelas - “Parejas cruzadas” y “Te querré siempre para mí”?- ¿Cuánto hay de realidad y cuánto de ficción en ambas obras?

Ambas novelas son una ficción. Indiscutiblemente cuando escribí la tesis doctoral antes citada era una tesis estrictamente de contenido jurídico y para juristas. Sin embargo, a veces con los libros de derecho no se puede llegar directamente a la víctima.

Pensé que con estas novelas se podría llegar más directamente a la víctima del delito mediante una lectura rápida sobre un supuesto que evidentemente es de ficción, aunque que sea de ficción no quiere decir que estos hechos no hayan ocurrido de forma repetitiva, ya que se trata de supuestos que la realidad diaria se producen con frecuencia, y en estos supuestos aunque no me inspirado ningún procedimiento concreto sí que es cierto que intenta reflejar una problemática que existe en la actualidad y elevar la voz de alerta ante hechos realmente graves que se reflejan en la realidad y ayudar a la reflexión y a la solución de los mismos.

La literatura de aspectos jurídicos es distinta a la técnica del libro jurídico, pero permite crear el hecho probado para articular la historia que se quiere fijar para hacer llegar el mensaje. El público es más abierto, y entra en el campo de quienes se identifican con los personajes y se meten en la historia olvidando que es una ficción y sintiendo que les está pasando a ellos. Ello es lo que se trata de conseguir para conseguir el objetivo de la novela de mensaje social relacionada con problemática jurídico-social.

La responsabilidad de las empresas integrantes de una UTE

Fco. Javier Maldonado Molina.
Profesor Titular Derecho Mercantil UGR.
Consejero Académico
HispaColex Bufete Jurídico

La Unión Temporal de Empresas (UTE) es una figura especialmente utilizada para participar en la adjudicación de obras y servicios públicos, al ser una fórmula que permite articular una cooperación interempresarial puntual (con una duración idéntica a la de la obra, servicio o suministro que constituya su objeto), sin llegar a crear una nueva sociedad, de modo que las empresas que cooperan mantienen su personalidad jurídica y sus propios proyectos. Su régimen principal es la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Asociaciones y Uniones Temporales de Empresas.

No deja de ser una mera unión contractual entre empresarios, a modo de sociedad interna, que no supone constituir una nueva sociedad con personalidad jurídica propia y con su propio patrimonio. Por eso carece de órgano de decisión (junta general) y de administración. Los acuerdos entre las empresas que componen la UTE se adoptan en el seno de un "Comité de Gerencia" compuesto por representantes de las empresas participantes. Y para que exista un representante común, todas las empresas de la UTE han de apoderar a un Gerente único o común; como

indica la Ley 18/1982, un Gerente con poderes suficientes de todos y cada uno de sus miembros para ejercitar los derechos y contraer las obligaciones correspondientes.

Todo lo anterior explica el régimen de responsabilidad de las empresas que cooperan a través de una UTE. Esta carece de su propio patrimonio y por tanto no existe separación patrimonial entre un patrimonio social —que no existe— y el patrimonio de las empresas que cooperan, por lo que las empresas integrantes de la UTE responden de las deudas contraídas en nombre de la misma, de forma personal, ilimitada y solidaria. No hay patrimonio propio (en sentido estricto) y tampoco suele haber un patrimonio común, dado que suelen funcionar bajo el sistema de tesorería "caja cero", de modo que todos los cobros son repartidos a las empresas miembros, mientras que para los pagos, cada empresa deba efectuar una aportación de fondos. Puede haber un fondo operativo común, y se puede acordar los modos de financiar o sufragar las actividades comunes, pero no tiene un patrimonio propio.

La Ley 18/1982 establece que en la escritura pública en la que se formalice la UTE, deberá hacerse constar que "La responsabilidad frente a terceros por los actos y operaciones en beneficio del común, que será en todo caso solidaria e ilimitada para sus

miembros" (art. 8). Esa responsabilidad no depende de que en efecto en la escritura se haya hecho constar eso. El Tribunal Supremo ha declarado esta responsabilidad incluso en los casos en los que alguna empresa no haya otorgado a favor del Gerente un poder genérico para todos los asuntos propios de la UTE, sino que se haya reservado la posibilidad de otorgarlo de forma puntual en el momento en que así se le requiriera.

Esa responsabilidad es solidaria, es decir, los acreedores con quienes haya contratado el Gerente pueden dirigirse indistintamente y por el total de la deuda, contra cualquiera de las empresas. Aunque la Ley 18/1982 regula separadamente esta responsabilidad frente a la Administración Tributaria (art. 9), el Tribunal Supremo ha declarado que existe frente a cualquier acreedor, siempre que estemos ante obligaciones contraídas por el Gerente de la UTE en nombre de ella, con el común denominador del beneficio conjunto de todos sus componentes. También incluso frente a los trabajadores que prestan sus servicios para la UTE, porque en realidad están prestando sus servicios para el conjunto de empresarios asociados, existiendo una pluralidad de empresarios y una responsabilidad directa y solidaria de todos ellos frente a los trabajadores, según vienen declarando los tribunales.



Las empresas que cooperan, por lo que las empresas integrantes de la UTE responden de las deudas contraídas en nombre de la misma, de forma personal, ilimitada y solidaria.

El nuevo paradigma de las relaciones laborales

Azucena Rivero Rodríguez.
Socio - Abogada.
Directora Dpto. Derecho Laboral
HispaColex Bufete Jurídico

La declaración del estado de alarma ha permanecido en nuestras vidas durante más de tres meses, a cuyos efectos paralizantes de la actividad productiva se unieron los propios de la pandemia del COVID-19 sobre la economía. Como respuesta a esta situación negativa e incierta se fue construyendo un nuevo marco regulador de urgencia a base de publicación de RDL. Durante esta situación compleja nos encontramos con que el ERTE se ha presentado como la medida laboral por excelencia. El de fuerza mayor, el más aplicado, se ha vinculado con el estado de alarma en la causa, extendiendo más allá su duración y obligando a un regreso al empleo difícil, con muchas cuestiones sin resolver.

Pensando en un retorno a la situación previa a la declaración del estado de alarma, sin unas reglas – hasta el momento- para ese día “de después” que puedan garantizar el objetivo de salvar empleos y empresas, desde nuestro Departamento de Derecho Laboral entendemos que a corto plazo la mejor solución es contar con una acertada planificación económico-laboral y optar por unas medidas laborales, partiendo del compromiso del mantenimiento del empleo, como pueden ser la presentación de ERTE'S por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, ésta última quizás

la más común y que llegue a ser el instrumento más utilizado para responder a los problemas de las empresas, desbancando así al despido colectivo; la modificación individual de condiciones de contrato que puede ser aplicada a diferentes condiciones pactadas, pudiendo flexibilizar el tiempo y organización de la producción de la empresa, adaptando de esta forma la actividad empresarial ante situaciones excepcionales y evitando así la aplicación de medidas drásticas; la negociación del convenio colectivo de empresa (incluyendo el teletrabajo como un contenido típico) o el descuelgue de convenio, medida legal que permite a los empresarios dejar de aplicar el convenio colectivo en varios aspectos como la jornada, los turnos o el sistema retributivo.

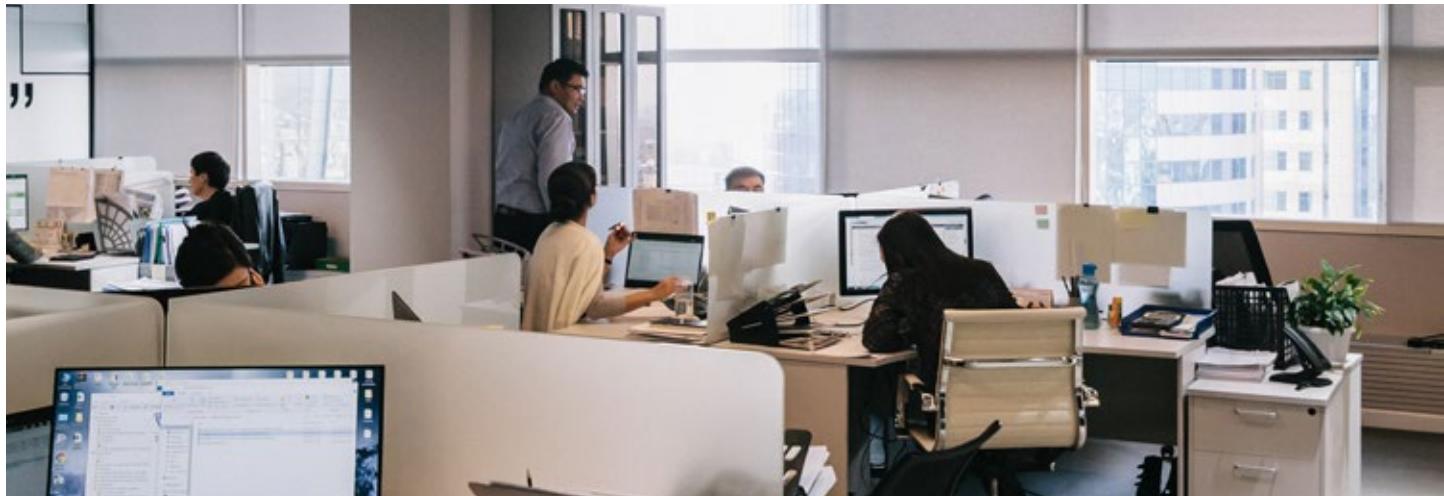
En lo que respecta a la materia de prevención por parte de la empresa y de los servicios de prevención, veremos, en general, grandes cambios en la obligación de prevención de los empleadores, con unos riesgos en el trabajo que no son los laborales tradicionales. Esto posiblemente obligará a nuevos instrumentos preventivos, más expeditivos en el control del estado de salud de los empleados.

Desde la obligación de realizar test o la aceptación por parte del trabajador; el hecho de impedir el acceso al puesto de trabajo; identificar a las personas de riesgo o contagiados y el tratamiento de una información sanitaria son claros ejemplos de las cuestiones

que ofrecemos resolver en nuestro departamento especializado.

Es indiscutible que ha sido el momento, y lo seguirá siendo, del teletrabajo, que ha demostrado sus posibilidades aunque también ha puesto de manifiesto las carencias de su situación. La constante y acelerada evolución de las nuevas tecnologías está generando importantes transformaciones en los procesos de trabajo y en la gestión de los recursos humanos. En este contexto, se ha constatado que el teletrabajo constituye una medida de flexibilidad organizativa que genera incrementos en la productividad, facilita la conciliación de la vida laboral y personal, favorece la inclusión de colectivos en riesgo de exclusión del mercado de trabajo, contribuye a la cohesión territorial creando oportunidades de empleo en zonas rurales o deprimidas económicamente, y, al reducir los desplazamientos hacia el lugar de trabajo, beneficia al desarrollo sostenible.

Como sucede con todo cambio organizativo, el éxito del teletrabajo depende de que su implantación se aadecue a la realidad particular de cada empresa. De ahí nuestro compromiso en analizar las distintas posibilidades para conseguir el diseño y la implantación de un modelo tecnológico que une el lugar de trabajo con la oficina de una forma totalmente transparente, permitiendo que el teletrabajador cuente con las mismas aplicaciones, funcionalidades y servicios ligados a la presencia física en la empresa.



El éxito del teletrabajo depende de que su implantación se aadecue a la realidad particular de cada empresa

Seguros y estado de Alarma ¿Qué debemos saber?

Cecilia García Gutiérrez.
Socio – Abogada.
Dpto. Derecho de Seguros
HispaColex Bufete Jurídico

La crisis sanitaria y el estado de alarma ha provocado que empresas, profesionales, y particulares vean la necesidad de abordar nuevas situaciones y circunstancias hasta ahora no previstas. Como en otros ámbitos, en el caso de los seguros también han surgido dudas y cuestiones a raíz de la pandemia.

Lo primero que hubo que aclarar es que la vigencia y cobertura de la mayoría de las pólizas se mantenía igual, no obstante, en los contratos de seguro siempre es importante atender al condicionado de la póliza.

A modo de resumen recogemos algunas de las principales cuestiones surgidas durante el Estado de Alarma:

- Respecto a los **Seguros obligatorios de vehículos**, no se han visto afectados por la declaración del estado de alarma sus coberturas han sido las mismas que contratamos, tanto para seguros a todo riesgo como a terceros.
- Seguros de viajes:** Las compañías aseguradoras no cubrirán la anulación de un viaje, ya que normalmente las epidemias están excluidas, aunque es posible encontrar que la cancelación de viaje cubre los gastos de anulación antes de que llegue la fecha de inicio del mismo, siempre y cuando se deba a un supuesto de fuerza mayor

(enfermedad grave del asegurado o de un familiar de primer grado, accidente, fallecimiento, motivos laborales como despidos, prórroga del contrato, incorporación a un nuevo puesto de trabajo, convocatoria de un organismo oficial son los más comunes). Aunque al comienzo de la pandemia la mayoría de las compañías no se hacían cargo de los gastos de cancelación por COVID-19, lo cierto es que algunas han adaptado el producto de seguro de viaje a la situación. Lo cual no significa en ningún momento que se haya eliminado la exclusión de pandemias o epidemias, ya que este extremo es imposible de asegurar, sino que se ha considerado el COVID-19 como una enfermedad más para dar cobertura en caso de que el asegurado tenga que cancelar su viaje como consecuencia de haber contraído el virus.

- Seguro de decesos:** Para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19 las medidas adoptadas, durante el estado de alarma, en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres han sido excepcionales. Como consecuencia, ciertas coberturas y servicios concertados en los seguros de decesos no se podrán prestar. La Orden SND/298/2020 establecía que en el supuesto de no poder utilizar algunos de los servicios contratados como consecuencia de la declaración del estado de alarma y las medidas implementadas para contener la propagación del covid-19, las aseguradoras debe-

rán devolver los importes ya abonados correspondientes a dichos servicios o productos. Medida que encuentra idéntico encaje a través del artículo 106 bis de la LCS. Es importante tener claro que únicamente podrá reclamarse la diferencia entre el capital asegurado y el coste de los servicios efectivamente prestados.

- **Seguros Multirriesgos:** Son muchos los autónomos y empresas que se han visto obligados al cese total o parcial de su actividad, sin embargo, por regla general, este no queda cubierto por la garantía de "interrupción de actividad, lucro cesante o pérdida de beneficios" contemplada en las pólizas de seguros de multirriesgos. Y esto porque dicha garantía va condicionada a que se produzca un siniestro de daños cubierto por el contrato de seguro (ej: incendio, daños por agua, robo, etc), de modo que el lucro cesante quedaría cubierto siempre y cuando fuera consecuencia de un incendio, de daños por agua, robo, o cualquier otro riesgo contemplado en el contrato de seguro. La "pandemia" no es un riesgo incluido en este tipo de contratos de seguro, y por tanto, el lucro cesante derivado de este riesgo no incluido no queda cubierto.

Finalmente, cabe apuntar que para saber si nuestra póliza da cobertura a algunas de las circunstancias surgidas como consecuencia de la crisis sanitaria y del Estado de Alarma, es importante conocer el condicionado del contrato, siendo el mejor consejo antes de actuar someterlo al criterio de un profesional especializado.



HispaColex colabora con el CIEMAT en la Fase Preparatoria del Proyecto DONES

Desde el 25 de marzo pasado el despacho de abogados HispaColex Bufete Jurídico, colabora con el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), organismo dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación, prestándole apoyo normativo y administrativo en el desarrollo del Proyecto DONES "Preparatory Phase". HispaColex ha resultado adjudicatario de un contrato para asesorar y prestar apoyo en varios asuntos de la fase preparatoria del Proyecto DONES que se desarrolla en Granada y que tendrá su emplazamiento en Escúzar, donde ya se han empezado los estudios geotécnicos del terreno donde irán ubicados el edificio principal y los laboratorios adicionales.

Las siglas 'DONES' se corresponden con 'Demo Oriented Neutron Source', proyecto destinado al desarrollo de una nueva fuente de energía

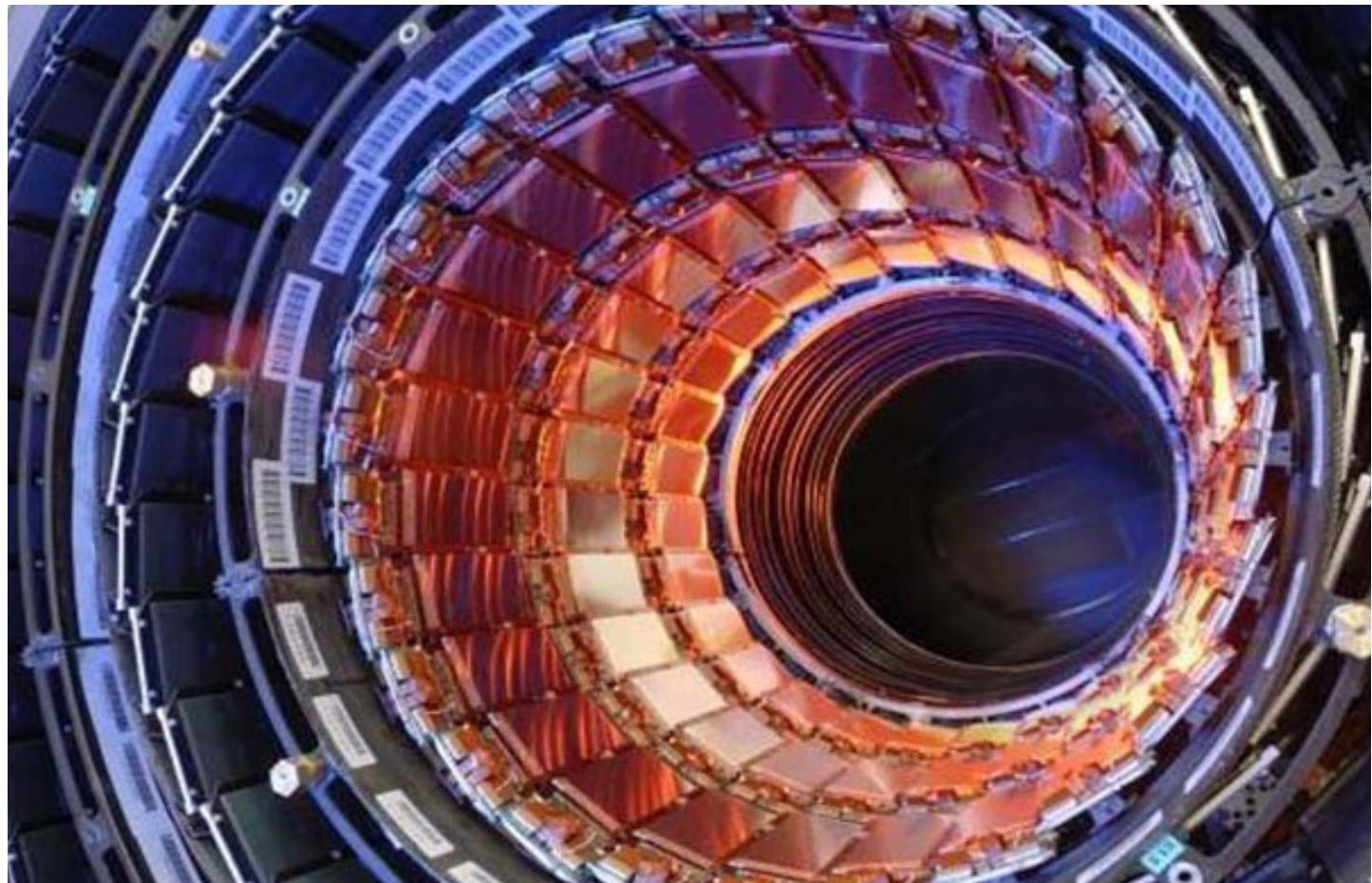
basada en la fusión nuclear y que se ubicará en la localidad granadina de Escúzar, en el que el CIEMAT actúa como coordinador. Los trabajos de investigación forman parte de un proyecto internacional que persigue la construcción de una fuente de neutrones para cualificar los materiales que se utilizarán en los futuros reactores de fusión nuclear. En este marco, el despacho de abogados que dirige el letrado Javier López García de la Serrana prestará su asistencia y ayuda al CIEMAT, a través de sus servicios de Consultoría societaria-normativa.

El director de HispaColex ha expresado que "Estamos muy orgullosos de que una firma jurídica granadina haya resultado adjudicataria de este contrato para asesorar y prestar apoyo al CIEMAT, aportando así nuestro granito de arena al proyecto científico empresarial más

importante en la historia de nuestra provincia."

HispaColex es el bufete jurídico en el que confían las principales empresas andaluzas por su excelente asesoramiento preventivo. Cuenta con sedes en Granada, Jaén y Málaga y forma parte de la red Hispajuris, lo que le permite garantizar la cobertura jurídica en cualquier punto de España. Desde su fundación en 1990, ha demostrado que tiene una forma diferente de entender la abogacía, ejerciendo el asesoramiento preventivo con rapidez, transparencia y trabajo en equipo.

Con más de 50 abogados expertos en distintas áreas del Derecho, HispaColex destaca por ofrecer un servicio integral en el asesoramiento a empresas y particulares, con el objetivo de evitar que éste opte por auto asesorarse.



Granada podrá contar con fondos europeos para el proyecto IFMIF-Dones

entrega

confianza

estrategia

visión

transparencia

hispa
colex

BUFETE JURÍDICO

rigor

implicación

SOCIO DE



Granada: Trajano, 8 - 1^a Pl. • 18002 Granada / Tel.: 958 200 335

Málaga: Fiscal Luis Portero, 7 - 2^a Pl. • 29010 Málaga / Tel.: 952 070 793

Jaén: Paseo de la Estación, 13 - 3^a Pl. • 23007 Jaén / Tel.: 953 870 417

hispacolex.com



sensatez

pasión

